



República de Honduras
Secretaría de Educación

Comayagüela, M. D. C. 03 de Junio, 2013.

Oficio No. 0714-SE-2013

Licenciado
MARCIAL SOLIS
Coordinador Comisión Ad Hoc para la
Reforma Educativa
Su Despacho

Licenciado Solís:

De la manera más atenta, me dirijo a usted, en ocasión de remitir adjunto para su conocimiento y fines consiguientes, el Oficio No. SGPGR-167 -2013, suscrito por la Abogada Guillermina L. Ayala, Secretaria General de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite la Certificación de Dictamen No. PGR-DNC-15-2013, relativo al auto de aprobación de fecha 29 de mayo de dos mil trece, referente al Expediente con Registro Numero PGR-186-2013 relacionado con el Proyecto de Reglamento de Educación Básica.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración.

Atentamente,



Marlon Escoto
PH.D MARLON ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado

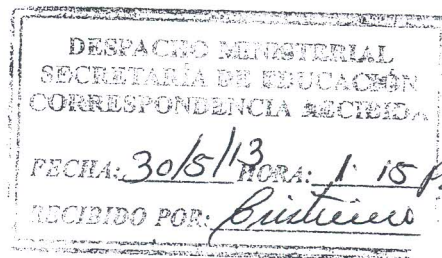
Cc: Licda. Elia del Cid/Sub Secretaria Técnico Pedagógica



Procuraduría General de la República
República de Honduras

OFICIO No. SGPGR-167-2013

Tegucigalpa, MDC, 30 de mayo de 2013



Ph.D MARLON ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACION
Su Despacho.-

Señor Secretario de Estado:

Con instrucciones de la Señora Procuradora General de la República, remito la Certificación del Dictamen **PGR-DNC-15-2013**, auto de aprobación de fecha veintinueve de mayo del presente año, referente al Expediente con Registro en esta Institución Número **PGR-186-2013**, mismas que se relacionan al **"PROYECTO DE REGLAMENTO DE EDUCACION BASICA"**.

Atentamente,


Guillermina L. Ayala Espinoza
Secretaria General

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

cc: Archivo/GLAE/lím*





Procuraduría General de la República
República de Honduras

CERTIFICACIÓN

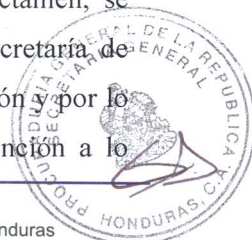
La infrascrita Secretaria General de la Procuraduría General de la República CERTIFICA: El Dictamen y el Auto de Aprobación que literalmente dicen: **Exp. No. PGR-186-2013.- Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. DICTAMEN PGR-DNC-15-2013.** La Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, a través del suscrito Consultor Jurídico, ha tenido a la vista el Expediente Administrativo con orden de entrada Número PGR-186-2013, en los Despachos de esta Representación Legal del Estado, el cual contiene las diligencias provenientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mismas que se relacionan al *“Proyecto de Reglamento de Educación Básica”*; el cual tiene por objeto establecer la normativa para regular la organización y funcionamiento de los procesos educativos y actividades de la Educación Básica, que ofrece el Estado de Honduras a nivel nacional, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales en sus diferentes modalidades programas y proyectos; las obligaciones del Estado relacionadas con este nivel y el ejercicio de los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa y de la sociedad en su función educadora.- Dicho expediente fue remitido con el fin de que la Procuraduría General de la República emita Dictamen al tenor de lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Habiendo analizado el mismo y en estricto cumplimiento del Auto de fecha 1 de Abril del año 2013, emitido por la Señora Procuradora General de la República, así como, en aplicación de los preceptos jurídicos relacionados al caso bajo examen, procede a emitir el siguiente Dictamen: **1.-** Examinadas las presentes diligencias, se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 262-2012 de fecha 19 de Enero de 2012, aprobó la Ley Fundamental de Educación, misma que tiene como finalidad: garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación, a una educación integral de calidad. La referida Ley en sus Artículos 83 y 84 establece: Artículo 83. *“La Comisión AD-HOC para la Reforma Educativa será la encargada de elaborar por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en un término de tres (3) meses, el reglamento general y los demás reglamentos que manda esta Ley, sin perjuicio de otros que se hagan necesarios en razón de disposiciones legales o por razones de interés público.”*. La anterior disposición constituye el fundamento para la emisión del *“Proyecto de Reglamento de Educación Básica”*. **2.-** Que con buen criterio, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 41 establece que: *“Los Proyectos de Reglamento para la aplicación de una Ley, deberán ser dictaminados por la Procuraduría General de la República.”* De lo cual se deduce que la intención del Legislador, al establecer tal disposición, es que con ella no se infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el Artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **3.-** Apreciadas que han sido las actuaciones y la legislación relacionada en el presente Dictamen, se determina que el *“Proyecto de Reglamento de Educación Básica”*; proveniente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, no infringen la referida Ley Fundamental de Educación y por lo tanto, es procedente su emisión y publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*. En atención a lo



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn





Procuraduría General de la República
República de Honduras

anteriormente descrito, la Dirección Nacional de Consultoría, de la Procuraduría General de la República emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE** al “Proyecto de Reglamento de Educación Básica”; contenido en Proyecto de Acuerdo Ejecutivo, el cual literalmente dice:

ACUERDO EJECUTIVO No. _____

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, de fecha 19 de Enero de 2012 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el presente Reglamento ha sido dictaminado por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-DNC _____ de fecha _____ del año dos mil trece(2013).

POR TANTO

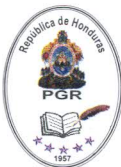
En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 7 numeral 6, 29, 36 numeral 5), 116, 118 numeral 2), 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 32 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 22, 83 y demás aplicables de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Siguiente:

REGLAMENTO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA.

TÍTULO I
DECLARACIONES



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn





Procuraduría General de la República
República de Honduras

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1: El presente Reglamento contiene las disposiciones legales administrativas y técnicas que regulan la aplicación de la Ley Fundamental de Educación en el nivel de Educación Básica. Tiene como objetivo establecer la normativa para regular la organización y funcionamiento de los procesos educativos y actividades de la Educación Básica, que ofrece el Estado de Honduras a nivel nacional, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales en sus diferentes modalidades programas y proyectos; regula las obligaciones del Estado relacionadas con este nivel y el ejercicio de los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa y de la sociedad en su función educadora.

CAPÍTULO II.
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 2. La Educación Básica, es el nivel educativo que se orienta hacia la formación integral de los educandos; continua el proceso educativo formal en sus dimensiones física, afectiva, cognitiva, social, cultural, moral y espiritual, fortaleciendo la educación en valores; desarrolla sus capacidades de acuerdo a los conocimientos, habilidades y actitudes definidos en el currículo prescrito para este nivel.

Artículo 3. La Educación Básica es obligatoria y la que se ofrece en los centros educativos oficiales es gratuita.

Artículo 4. Para garantizar el derecho a la gratuidad y obligatoriedad a que se refiere el artículo anterior, el Estado destinará los fondos públicos que se requieren y a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, elaborará el presupuesto por resultados que garantice progresivamente el cumplimiento de esta garantía y derecho de los educandos.

Artículo 5. Es obligatorio a los padres, madres o tutores, matricular a sus hijos o pupilos en el grado del ciclo que corresponda a su edad. El Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, demás dependencias del gobierno central e instituciones descentralizadas debe crear los programas requeridos para facilitar a los padres, madres o tutores el cumplimiento de esta obligación.

Los padres, madres, o tutores que existiendo las condiciones no matriculen a sus hijos o pupilos en este nivel, se hacen acreedores a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que establece el Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación.

CAPÍTULO III
FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 6. La Educación Básica tiene como finalidad generar y fortalecer en los educandos los aprendizajes de la expresión oral, corporal y escrita, la lectura, la matemática, la ciencia y la





Procuraduría General de la República
República de Honduras

tecnología, la autonomía de acción en su entorno natural y social, la capacidad para asumir con responsabilidad sus deberes y derechos, preparándoles para la vida activa con una formación científica, humanística y tecnológica para acceder al nivel de Educación Media.

Artículo 7. Los objetivos a lograr en los educandos del nivel de Educación Básica son los siguientes:

- a. Desarrollar en los educandos, las capacidades de lecto-escritura, comunicativas y lingüísticas, en el idioma materno, en español y el idioma inglés como primera lengua extranjera, que les permita intercambiar y construir sus ideas, pensamientos y sentimientos y facilite las relaciones consigo mismo y con las demás personas;
- b. Comprender los principios fundamentales de las matemáticas y las tecnologías de la comunicación;
- c. Relacionar las habilidades comunicativas, lingüísticas, matemáticas y tecnológicas con los procesos de investigación y desarrollo científico;
- d. Actuar con espíritu de cooperación, servicio, solidaridad, tolerancia, justicia, respeto, participación y responsabilidad en la vida escolar, familiar, comunitaria y en otros contextos sociales;
- e. Demostrar madurez emocional, autoestima, equilibrio psicológico, construcción de su propia identidad, y el sentido de la equidad de género, a fin de potenciar la capacidad de organización toma decisiones, e interactuar de forma adecuada con el entorno social y natural;
- f. Propiciar situaciones interdisciplinarias y flexibles de aprendizaje que fortalezcan los valores éticos, cívicos, socioculturales e históricos; el respeto a los derechos humanos y la comprensión de situaciones interculturales tanto en el ámbito nacional como internacional;
- g. Apreciar los diferentes medios de representación y expresión física y artística, valorando la dimensión del patrimonio científico, histórico y cultural de la nación y de otras culturas;
- h. Valorar la salud a través de la práctica de hábitos y actitudes para mejorar el bienestar propio y colectivo y el equilibrio del ambiente.
- i. Investigar el pensamiento científico, humanista y tecnológico para la transformación de su entorno natural y social en beneficio individual y colectivo.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS Y VALORES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 8. Además de los principios y valores establecidos en la Ley Fundamental de Educación, la Educación Básica se fundamentará en los siguientes principios y valores:

- a) **Identidad:** Orientar los procesos de formación de la persona en la búsqueda de su identidad personal y nacional, fundamentada en la diversidad étnica, sexual y sociocultural;
- b) **Autonomía:** Promover la selección de elementos de la cultura local con la participación de la comunidad educativa;



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn





Procuraduría General de la República
República de Honduras

- c) **Unidad:** Articular coherentemente los elementos curriculares alrededor de propósitos comunes, orientado hacia los aprendizajes de los educandos en su proceso de formación,
- d) **Participación:** Incorporar a todos los actores en el proceso de desarrollo curricular, posibilita el protagonismo profesional de los docentes y la expresión de la comunidad educativa;
- e) **Integralidad:** Concebir al hondureño como un ser holístico y selecciona de manera equilibrada los elementos culturales que se incluyen en el currículo;
- f) **Interdisciplinaridad:** Identificar las experiencias de aprendizaje, integradas desde la filosofía, la psicología, la pedagogía, la lingüística, la sociología, y otras disciplinas científicas; y
- g) **Relevancia:** Incorporar conceptos, procesos, estrategias metodológicas pertinentes no sólo al entorno cultural, sino también a los aspectos científico, humanista y tecnológico, de manera que facilite la búsqueda de soluciones a problemas reales para contribuir al desarrollo nacional.

TÍTULO II:
FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus correspondientes estructuras del nivel central, la organización, dirección supervisión y evaluación de la Educación Básica a nivel nacional; la programación y ejecución en el nivel descentralizado corresponde a las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación y a los centros educativos.

Artículo 10. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus correspondientes estructuras del nivel central, establecerá la normativa general para el funcionamiento de la Educación Básica, las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación y los centros educativos ejecutarán tales normativas.

Artículo 11. La Educación Básica se organiza en nueve grados distribuidos en tres ciclos secuenciales y continuos, con las siguientes edades de referencia:

Primer ciclo: Grados del 1 al 3, de los seis (6), a los ocho (8) años de edad;

Segundo ciclo: Grados del 4 al 6, de los nueve (9), a los once (11) años de edad;

Tercer ciclo: Grados del 7 al 9, de los doce (12), a los catorce (14) años de edad;

Dichos ciclos se destinarán a la realización de las actividades pedagógicas que en cada caso determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Artículo 12. Las Direcciones Departamentales de Educación, en aplicación a los diagnósticos y estudios técnico-financieros que se realicen y en coordinación con los Comités Municipales para el Desarrollo Educativo, (COMDE), utilizando la infraestructura que ya existe en la jurisdicción, podrá autorizar en el tercer ciclo de la educación básica, el funcionamiento del área de educación técnica, que debe figurar en el Proyecto Educativo del Centro (PEC).

CAPÍTULO II.
ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 13. La estructura curricular de la Educación Básica, se establecerá en el Diseño Curricular Nacional para la Educación Básica (DCNB).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la dependencia correspondiente, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, determinará la carga horaria para las diferentes áreas curriculares.

CAPÍTULO III.
DOMINIO DE COMPETENCIAS POR CICLOS
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 14. El Currículo de Educación Básica, se organizará por ciclos y por áreas.

Artículo 15. El Primer Ciclo de la Educación Básica estará articulado con el currículo del año obligatorio de la educación pre-básica. Tiene como propósito esencial el desarrollo de aprendizajes y destrezas instrumentales, con énfasis en las destrezas de la comunicación, lenguaje, lectura y escritura, cálculo matemático, educación artística, educación física y conceptos fundamentales en el estudio del entorno social y natural. Este ciclo continúa fomentando los valores socioculturales, profundizando el proceso de socialización iniciado en el nivel pre básico, y fortaleciendo la formación de la identidad, el respeto al trabajo y el ejercicio de la democracia participativa.

El currículo del primer ciclo comprende las áreas de la Comunicación (Lengua materna, Español, Inglés como primera lengua extranjera), Educación Artística, Matemáticas, Ciencias Sociales (Formación Ética y Ciudadanía), Ciencias Naturales, Educación Física y Deportes.

Artículo 16. El Segundo Ciclo de la Educación Básica establecerá las bases conceptuales, académicas, esenciales y universales, sobre las cuales se desarrolla todo el aprendizaje posterior; constituye un aprendizaje más sistematizado y diferenciado en cada campo del saber; propiciará el desarrollo de destrezas y actitudes relacionadas con la investigación científica, el análisis de la realidad socioeconómica y política de la comunidad, de la región y del país; reforzará las capacidades de socialización, de comunicación, el pensamiento lógico matemático y la adquisición de elementos tecnológicos. La socialización del educando y el desarrollo de su personalidad toman una dimensión





Procuraduría General de la República
República de Honduras

más amplia; interactúan tanto en el ámbito directo de la familia, de la comunidad, como en el de toda la sociedad.

El currículo del segundo ciclo comprenderá las áreas de la Comunicación: (Lengua Materna, Español, Inglés como primera lengua extranjera), Educación Artística, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Física y Deportes.

Artículo 17. El Tercer Ciclo de la Educación Básica, profundizará el conocimiento científico y tecnológico; reforzará y amplía los contenidos curriculares de los ciclos anteriores; prepara al educando para acceder al nivel de Educación Media. En este ciclo se iniciará una etapa de operaciones más formalizada. Los educandos afinarán el pensamiento abstracto, el razonamiento científico y tecnológico; establecerán una relación dialéctica entre teoría y práctica vinculada con la realidad socioeconómica, cultural y ambiental; hacen uso adecuado de la tecnología que está a su alcance; su personalidad se estabilizará, se afianzará y se individualizará dentro de sus relaciones sociales.

El currículo del tercer ciclo comprende las áreas de la Comunicación: (Lengua materna, Español, Inglés como primera lengua extranjera), Educación Artística, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física y Deportes, Tecnología.

Artículo 18. El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) se desarrollará en el Primero y Segundo Ciclo, en el Tercer Ciclo se profundizará el Área de Tecnología.

Artículo 19. La Identidad, Trabajo y Democracia Participativa, constituyen ejes transversales del currículo de la Educación Básica.

CAPÍTULO IV
LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Artículo 20. La Educación Básica Alternativa se orientará a:

- a. Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla;
- b. Niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Nacional de Educación y su edad les impide continuar los estudios regulares; y
- c. Educandos que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.

Artículo 21. La Educación Básica Alternativa, desarrollará los mismos contenidos curriculares con la misma calidad de la Educación Básica Regular; enfatizará la preparación para la incorporación de los educandos en el mundo laboral; es flexible y diversificada.

Las formas de atención, servicios, metodología, estrategias y técnicas son diferenciadas de acuerdo a las características de los participantes y a su contexto geográfico, social, económico y cultural.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

La Educación Básica Alternativa se ofrecerá en instituciones educativas gubernamentales y no gubernamentales con programas diversos.

Artículo 22. Para garantizar la calidad de la oferta educativa, la pertinencia y relevancia pedagógica en el aprendizaje de los educandos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la dependencia correspondiente para la atención administrativa y técnico-pedagógica de la Educación Básica Alternativa, normará las diversas formas de entrega del servicio educativo. En el nivel descentralizado, se ejecutarán los programas de la Educación Básica Alternativa y se coordinarán acciones con las instancias responsables de los diferentes niveles educativos.

Artículo 23. El proceso de aprendizaje en las modalidades alternativas, en los centros educativos oficiales y no Gubernamentales en el nivel de Educación Básica, se desarrolla en el marco del Currículo Nacional Básico (CNB) y el Diseño Curricular Nacional para la Educación Básica (DCNB), tomando en cuenta las adecuaciones curriculares pertinentes.

Artículo 24. La Dirección Departamental de Educación, en su respectiva jurisdicción, propondrá e implementará iniciativas pedagógicas flexibles y alternativas, para atender poblaciones escolares con altos niveles de vulnerabilidad, rezago, exclusión, sobre edad y abandono escolar en la educación básica.

Artículo 25. La oferta educativa por la vía de modalidades alternativas, en el centro educativo o fuera del mismo, se implementará previa solicitud de los Consejos Educativos de Desarrollo de los Centros Educativos y los Consejos Municipales de Desarrollo y debe ser incluida en el Proyecto Educativo de Centro (PEC).

Artículo 26. La oferta educativa por la vía de modalidades alternativas, para niños, adolescentes y jóvenes que están dentro y fuera del centro educativo, se implementa en el marco del cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Diagnostico de la demanda escolar en las comunidades periurbanas y rurales;
- b) Estudio de factibilidad de las condiciones pedagógicas, recursos humanos, materiales, infraestructura y equipo para su funcionamiento;
- c) Plan de implementación a corto, mediano y largo plazo;
- d) Socialización del plan con la comunidad educativa y otros actores locales del sector educación;
- e) Ejecución del plan con actores claves a fin de garantizar la sostenibilidad de la iniciativa; y
- f) Plan de monitoreo y valoración de la iniciativa a efecto de erradicar el rezago, exclusión, sobre edad y abandono escolar en el nivel de Educación Básica a nivel nacional.

Artículo 27. Los Consejos Educativos de Desarrollo de los Centros Educativos (CED) y los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), estarán facultados para establecer mecanismos de



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn





Procuraduría General de la República
República de Honduras

coordinación con instituciones de Educación No Formal (Gubernamentales y No Gubernamentales), para implementar en los centros educativos en el nivel de Educación Básica, modalidades alternativas no formales orientadas al trabajo productivo y emprendedurismo escolar.

Artículo 28. Los programas de alfabetización de adultos a través de diferentes modalidades de entrega del servicio educativo, ofertan una educación básica formal terminal en el nivel de educación básica.

TÍTULO III:
ENFOQUE PEDAGÓGICO DEL MODELO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I
NORMATIVA

Artículo 29. El modelo pedagógico define el concepto de ser humano que se pretende formar, caracteriza su proceso de formación, el tipo de experiencias educativas para afianzar e impulsar su desarrollo, las interacciones entre el educando y el educador, los métodos y técnicas de enseñanza que pueden utilizarse en la práctica educativa.

El modelo educativo se concretiza a través de los instrumentos oficiales y operativos: Currículo Nacional Básico (CNB) y el Diseño Curricular Nacional para la Educación Básica (DCNEB).

Artículo 30. El enfoque pedagógico en la Educación Básica, se caracterizará por:

- a. Aprendizajes fundamentados en el “saber conocer”, el “saber hacer”, el “saber ser”, y el “saber convivir” que ubica a los educandos en el centro de los procesos educativos, tomando en cuenta sus intereses, necesidades, inquietudes y aspiraciones;
- b. Formación de hondureños críticos, reflexivos, constructores de conocimiento e impulsores de soluciones individuales y colectivas;
- c. Relaciona los conocimientos previos y los nuevos contenidos que se han de aprender;
- d. Atiende la diversidad de la población y la que presenta necesidades especiales y talentos excepcionales;
- e. Reconoce el proceso educativo como pluridimensional y dinámico, identificado con frecuencia, por avances desiguales, que requiere de constantes y múltiples reorganizaciones; y
- f. Utiliza diferentes estrategias metodológicas, técnicas y procedimientos que contribuyen a organizar científica y racionalmente y con sentido social, práctico y utilitario, los conocimientos, conceptos y actitudes.

Artículo 31. El perfil del educando en el nivel de Educación Básica, de entrada y salida, se define en el Currículo Nacional Básico, (CNB).

CAPÍTULO II



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn





Procuraduría General de la República
República de Honduras

IMPLEMENTACIÓN

Artículo 32. Los instrumentos oficiales y operativos del nivel de Educación Básica serán: El Currículo Nacional Básico (CNB) y el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica (DCNEB) aprobados mediante el respectivo acuerdo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, constituyen el referente teórico y práctico del modelo educativo nacional hondureño.

Artículo 33. El Currículo Nacional Básico (CNB) es el instrumento normativo del nivel de Educación Básica, que establece las capacidades, competencias, conceptos, destrezas, habilidades y actitudes que debe lograr el educando.

Artículo 34. EL Diseño Curricular Nacional de Educación Básica (DCNEB) orienta la acción educativa, para la selección y desarrollo de actividades formativas, respondiendo a las demandas y necesidades sociales, multiculturales y plurilingües de los educandos.

Artículo 35. Los Objetivos del Nivel de Educación Básica serán alcanzados a través de la concreción en el aula de clases del Currículo Nacional Básico (CNB) y el Diseño Curricular para la Educación Básica (CNEB), siendo responsables de su cumplimiento, las autoridades departamentales, distritales, municipales, autoridades y docentes del Centro Educativo.

Artículo 36. La concreción en el aula del Diseño Curricular Nacional para la Educación Básica (DCNEB), se realizará con el apoyo de los siguientes instrumentos: Estándares Educativos, programaciones curriculares, pruebas formativas y textos.

Artículo 37. La atención a la diversidad para los diferentes grupos poblacionales, se desarrollará a través del Currículo Nacional para la Educación Básica y todas sus modalidades de manera transversal.

Artículo 38. Las disposiciones contenidas para la implementación del Currículo Nacional Básico y el Diseño Curricular para la Educación Básica (DCNEB), son de aplicación oficial en el primero, segundo y tercer ciclo del nivel, en todas las instancias de gestión e instituciones educativas oficiales y no gubernamentales, que brinden los servicios de una Educación Básica regular o Educación Básica Alternativa.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 39. Los procesos de evaluación de la educación básica, se realizan conforme a la normativa establecida en la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, derivada de la Ley Fundamental de Educación.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Artículo 40. El Sistema Nacional de Supervisión, desarrollará el acompañamiento pedagógico, garantizará el cumplimiento eficiente de las funciones y responsabilidades del personal técnico, docente, administrativo y de servicio para asegurar la calidad de los aprendizajes de los educandos.

Artículo 41. El enfoque de la Supervisión Educativa, es de asesoría técnica y pedagógica a los diferentes sectores y actores de la comunidad educativa, de apoyo a la solución de problemas relacionados con el aprendizaje y la enseñanza, tanto en lo pedagógico como en lo administrativo.

CAPÍTULO IV
LOS EDUCANDOS.

Artículo 42. El ingreso a la Educación Básica es obligatorio para todos los educandos en las edades de referencia, es gratuito en los centros educativos oficiales.

Los educandos en las edades de referencia para este nivel, serán matriculados por sus padres, madres o tutores; los estudiantes mayores de diecinueve años, (19) solicitarán su matrícula directamente.

Artículo 43. Las edades para ser matriculados en los diferentes ciclos de la educación básica son las siguientes:

Primer ciclo, grados del 1 al 3, de los seis (6) a los ocho (8) años de edad;

Segundo ciclo, grados del 4 al 6, de los nueve (9) a los once (11) años de edad;

Tercer ciclo, grados del 7 al 9, de los doce (12) a los catorce (14) años de edad.

Previa autorización de la dirección del centro educativo y conforme lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro (PEC), los educandos con menor edad o sobre edad, serán matriculados en el ciclo correspondiente de la educación básica. Los educandos con sobre edad, de ser necesario, serán atendidos mediante propuestas pedagógicas flexibles y alternativas que tomarán en cuenta sus circunstancias particulares.

De esta autorización, la dirección del centro educativo debe remitir copia certificada a la autoridad inmediata superior.

TÍTULO IV.
GESTIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO I
DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 44. La gestión en la educación básica tiene como finalidad fundamental satisfacer a los educandos la demanda de aprendizajes con relevancia, calidad, eficiencia, pertinencia y equidad.

Artículo 45. La gestión de la educación básica debe lograr los objetivos siguientes:

- a) Desarrollar en el marco de las políticas públicas, herramientas de planificación estratégica y operativa con el objeto de universalizar el derecho a la educación;





Procuraduría General de la República
República de Honduras

- b) Proporcionar lineamientos básicos para que el centro educativo cumpla con los niveles de eficiencia y efectividad en la aplicación del Currículo Nacional Básico;
- c) Mejorar la calidad de los procesos de aprendizajes en respuesta a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa;
- d) Garantizar el involucramiento de todos los actores con miras a la mejora de los indicadores educativos y la reducción del fracaso escolar;
- e) Utilizar como herramientas de planificación, el Proyecto Educativo de Centro, Plan Operativo Anual, los planes estratégicos de planificación municipal y departamental;
- f) Promover la eficiencia y eficacia del talento humano como agente de cambio del proceso educativo; y
- g) Fortalece la práctica de los principios y valores establecidos en la Ley Fundamental de Educación.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA GESTIÓN DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 46. El Proyecto Educativo de Centro (PEC) es la herramienta de planificación estratégica que guía la transformación del Centro educativo para la implementación del Diseño Curricular Nacional Básico, (DCNB), Currículo Nacional Básico, (CNB) y el logro de las metas educativas.

Artículo 47. La gestión en los centros de educación básica, debe reunir las siguientes características:

- a. Centralidad en el educando;
- b. Formulación y ejecución participativa del Proyecto Educativo de Centro (PEC) con enfoque pedagógico;
- c. Fortalecimiento y desarrollo de capacidades técnico-pedagógicas.
- d. Trabajo en equipo;
- e. Apertura al aprendizaje y a la innovación;
- f. Asesoramiento y orientación para la formación permanente;
- g. Cultura organizacional cohesionada por una visión de futuro;
- h. Intervención sistémica y estratégica; y
- i. Proyección comunitaria.

CAPÍTULO III
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 48. Los proyectos de investigación e innovación educativa con participación de los docentes, educandos y padres de familia, para elevar la calidad de la educación, deben figurar en el Proyecto Educativo de Centro (PEC) y se orientan entre otros aspectos a:





Procuraduría General de la República
República de Honduras

- a. Experimentación y validación de estrategias educativas pertinentes a las necesidades de aprendizaje de los educandos;
- b. Desarrollo del proceso de investigación-acción orientada a la reflexión de la práctica docente para mejorar el aprendizaje de los educandos;
- c. Experimentación y validación de Currículo Nacional Básico, su mejora o diversificación; y
- d. Impulso de procesos de transformación que generen el desarrollo y mejora de la calidad de vida de la comunidad en la que el centro educativo ejerce su influencia.

Artículo 49. Las lecciones aprendidas y experiencias exitosas derivadas de los proyectos de investigación e innovación educativa, deben ser socializadas en la comunidad, municipio y departamento.

TÍTULO V
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50. La transparencia y rendición de cuentas implica un cambio cultural basado en la confianza y el convencimiento de que lo realizado es por el bien común sobre los intereses personales, es formar y recuperar el capital social al interior de las comunidades teniendo al centro educativo como su promotor.

Artículo 51. Los informes que se generen a partir de los centros educativos en conformidad con el Sistema Nacional de Información que desarrollará la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se constituye en base para la rendición de cuentas.

TÍTULO VI.
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 52. La seguridad de los educandos en los centros educativos de educación básica, constituye una garantía para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación. Esta seguridad se refiere al resguardo de su integridad física, afectiva y social, así como en el entorno comunitario que los rodea.

Artículo 53. La estrategia de seguridad para cada centro educativo del nivel de educación básica, se aplicará a través de las instancias descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que a tal efecto establecerá convenios y alianzas estratégicas con diferentes instituciones, de forma prioritaria con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, Comisionado de los Derechos Humanos, Organizaciones No Gubernamentales, Iglesias, Observatorio de la Violencia, Corporaciones Municipales, instituciones protectoras de la infancia y juventud, Consejos de Desarrollo del Centro





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Educativo, Consejos Municipales de Desarrollo Educativo y los Consejo Distritales de Desarrollo Educativo.

Artículo 54. La homologación y alineación curricular de la oferta educativa del tercer ciclo de la Educación Básica, en el marco del Currículo Nacional Básico (CNB) y Diseño Curricular para la Educación Básica (DCNB), será gradual y progresiva a partir del 2013.

En el marco de los procesos de homologación, se considera la implementación de estrategias de transición pedagógica, curricular y administrativos académicos, iniciando en el 7º grado.

Artículo 55. El instrumento operativo para la homologación curricular, debe ser aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tal instrumento debe definir los criterios de referencia a utilizarse en el proceso de análisis y evaluación comparativa de planes de estudio, cuyo propósito es garantizar la calidad, equidad y pertinencia de la oferta educativa.

Artículo 56. De manera gradual y progresiva, todos los centros educativos que imparten el Tercer Ciclo deben implementar el Currículo Nacional Básico (CNB) y el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica (DCNEB) en todo su concepto pedagógico y administrativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, establecerá la normativa requerida para el logro de este objetivo.

Artículo 57. Los centros educativos que al entrar en vigencia el presente reglamento atienden el primero y segundo ciclo, de conformidad a los estudios técnicos y la disponibilidad económica, a partir del año dos mil trece (2013) deben ampliar progresivamente su oferta educativa al tercer ciclo.

La ampliación al tercer ciclo debe responder a necesidades educativas que justificadas y aprobadas por los Consejos Distritales Comunitarios de Desarrollo Educativo (CDDE) y los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE).

Artículo 58. La ampliación al tercer ciclo mencionada en el artículo anterior, será autorizada por la Dirección Departamental de Educación previo dictamen emitido por la Dirección Distrital y Dirección Municipal de Educación.

Artículo 59. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. PORFIRIO LOBO SOSA. Presidente Constitucional de la República. MARLON ONIEL ESCOTO. Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

En fe de lo cual, se firma en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil Trece. (F y S) *Abog. JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS. Consultor Jurídico. MAURA JAQUELINE PORTILLO G. Consultora Jurídica Principal.*
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintinueve días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece. Tiénese por devueltas las presentes diligencias con procedencia de la Dirección Nacional de Consultoría de ésta institución, y habiéndose emitido el **DICTAMEN No. PGR-DNC-15-2013**, de fecha Veintinueve de Mayo del año Dos Mil Trece, por parte del Abogado JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, en su condición de Consultor Jurídico, con el Visto Bueno de MAURA JAQUELINE PORTILLO G. en su condición de Consultora Jurídica Principal, APRUÉBASE el mismo en todas y cada una de sus partes; ordenase a la Secretaría General certificar dicho Dictamen y remitirlo al lugar de su procedencia, asimismo proceder al archivo de las presentes diligencias para los efectos legales consiguientes.- Artículos 228 de la Constitución de la República; 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- CÚMPLASE. (F y S) *ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO. Procuradora General de la República. GUILLERMINA L. AYALA E. Secretaria General.*

Y para remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, firmo y sello la presente Certificación, en quince hojas de papel membretado de la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

Guillermina L. Ayala Espinoza
SECRETARIA GENERAL

